



TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN

El Supremo Consejo Masónico de España -
Rito Escocés Antiguo y Aceptado

De una parte, y

El Supremo Consejo de Hungría

De otra

- Conscientes del carácter particular de las estrechas relaciones y confianzas establecidas entre las dos Jurisdicciones a lo largo del tiempo, de la confianza creada y de su vocación para trabajar de mutuo acuerdo en la dinamización de las relaciones escocesas internacionales en general y europeas en particular.
- Compartiendo ambas partes los mismos valores fundamentales masónicos escoceses, respetuosos de las identidades y especificidades propias de cada una de las Jurisdicciones soberanas y autónomas, en tanto que opciones particulares que nacen de su libre elección.
- Expresando, conjuntamente, el deseo de contribuir activamente al diálogo fraternal y al intercambio entre HH.: de los países europeos en particular, así como, de forma más general, a la construcción de la Cadena de Unión Universal.
- Los dos Supremos Consejos, en tanto que Jurisdicciones soberanas, representadas por sus Soberanos Grandes Comendadores, autorizados especialmente para la firma de este Instrumento, se imponen como objetivo alentar y desarrollar entre ellos y entre los HH.: de sus Jurisdicciones, los contactos necesarios para llegar a un mejor conocimiento y comprensión recíproca. Emplazados en pie de igualdad, entienden que deben dirigir sus esfuerzos a la profundización de los lazos fraternales que les unen, especialmente los dirigidos a la movilidad interjurisdicciones, dentro de los límites que imponen las reglas de visita que son singulares para cada Jurisdicción y alentando a los miembros de sus respectivas Jurisdicciones que lo deseen a trabajar conjuntamente por ejemplo, a través de afiliaciones cruzadas.

Consecuentemente, deciden por el presente Tratado de Amistad y Cooperación.

SUPREMO CONSEJO MASÓNICO DE ESPAÑA
scme@scme.org
Carrer dels Cavallers, 80, 1er – 08034 Barcelona



- 1.- Informarse mutuamente de aquellas actividades que tengan un interés común o recíprocos.
- 2.- Comunicarse sus trabajos, principalmente los relativos a la historia y a la evolución del Rito Escocés Antiguo Aceptado.
- 3.- Intercambiar recíproca y gratuitamente sus publicaciones.
- 4.- Asistir conjuntamente a los intercambios Institucionales en el marco de los Encuentros Escoceses Internacionales, que tienen lugar cada dos años.
- 5.- Crear un clima de fraternal confianza y amistad, favoreciendo la cooperación regional e internacional, mediante cualquier iniciativa y contribución apropiada.
- 6.- Designar, cada una de las partes, un garante de amistad, sometiéndolo previamente al *placet* de la otra parte, encargado de asegurar la relación regular entre ambas Jurisdicciones y de representarlas en caso de impedimento de uno de los Soberanos Grandes Comendadores y más ampliamente, de velar por el correcto y armonioso intercambio de la información recíproca.

Dado, conjuntamente, en el Zenit de Barcino y de Buda pestinum, el jueves, 28 de marzo de 2013 (e.:v.:).



El M.:P.:S.:G.:C.:
Andras NACSADY, 33°



El I.:M.:P.:H.: y S.:G.:C.:
Dr. Joan-Francesc Pont Clemente, 33°



Joan Francesc Pont 33°

